

Pero, por otro lado, conviene también que los propios productores de base sean beneficiarios indirectos de las ayudas destinadas al sector transformador y, en este sentido, el contrato de compraventa de aceituna verde destinada a elaboración, homologado por O.M., de 6 de noviembre de 1989, proporciona una relación contractual que confiere al sector productor una garantía tanto en la comercialización de sus producciones como en los niveles de precios percibidos, lo que repercute directamente sobre el mantenimiento de sus rentas agrarias. De otra parte, el sector comprador se asegura el suministro de las materias primas tanto en el aspecto cualitativo como cuantitativo.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas he tenido a bien dictar la siguiente

### ORDEN

Artículo 1.º—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los industriales del sector de aderezo que hayan celebrado contratos homologados durante la campaña 89-90 para la adquisición de aceituna verde procedente de explotaciones con base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.—Las ayudas consistirán en:

2.1. Subsidiación de los intereses de los créditos que para el capital circulante hayan sido celebrados con entidades financieras para la adquisición de la materia prima.

2.2. Ayudas para la ejecución de acciones de promoción y distribución comercial de la aceituna de aderezo conforme a especificaciones y marcas de calidad.

Artículo 3.—Las ayudas contempladas en el artículo anterior tendrán las siguientes cuantías:

3.1. En subsidiación, 5 puntos de los intereses de los créditos realmente dispuestos, en función del grado de cumplimiento de los contratos.

3.2. En promoción y distribución comercial,

una subvención del coste previsto de las acciones a realizar, que no podrá superar el 1% del valor de la producción adquirida a través del contrato homologado.

Artículo 4.º—Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, acompañando la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada de la Póliza de Crédito.

— Certificado de la Comisión de Seguimiento del contrato tipo de compraventa de aceituna verde de aderezo, donde se haga constar el volumen de contratación de aceituna y su procedencia, la cantidad realmente adquirida bajo contrato y el valor de ésta.

— Programa de promoción y distribución comercial que contendrá los siguientes aspectos:

— Descripción y especificaciones de los productos.

— Controles de calidad.

— Tipificación y envasado.

— Marcas comerciales y marcas de calidad.

— Plan de marketing y distribución comercial.

— Coste previsible de las acciones.

Artículo 5.º—Las subvenciones se concederán por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Artículo 6.º—El coste de la acción se imputará a la partida presupuestaria 12.03.770.02 de los Presupuestos de 1990.

Artículo 7.º—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, a 25 de julio de 1990.

El Consejero de Agricultura,  
Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*CORRECCION de errores a la Orden de 26 de julio de 1990, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes en la Junta de Extremadura por los procedimientos de concurso y libre designación.*

Advertido error en la mencionada Orden publicada en el D.O.E. extraordinario número 7 de 27 de julio de 1990, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 2, columna 2.ª, punto c, último párrafo, donde dice: «En todo caso, los méritos preferentes deberán ser acreditados por el interesado», debe decir: «En todo caso, los méritos no preferentes deberán ser acreditados por el interesado».